



## Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.3 DE PALMA DE MALLORCA

**797**

*Despido/Ceses en general 474/2018*

D<sup>a</sup> PAULA MATEO ERROZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 003 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0474/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> SILVIA LOPEZ GARCIA contra la empresa JOSE LUIS GARCIA LLINAS, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### FALLO

Que ESTIMANDO parcialmente la demanda interpuesta por Dña. Silvia López García contra José Luis García Llinás, debo DECLARAR y DECLARO la improcedencia del despido de fecha 7/05/2018, CONDENANDO a la empresa demandada a que, a su opción en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bien readmita a la trabajadora con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia, bien dé por extinguido el contrato mediante el pago de una indemnización de 6999'52 euros, CONDENANDO a la empresa, además, a abonar a la trabajadora la cantidad de 342'08 euros.

En caso de que por el empresario no se opte, en el plazo indicado, por la readmisión o la indemnización, se entenderá que procede la primera (artículo 56.3 TR del ET).

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOSE LUIS GARCIA LLINAS, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Islas Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Palma, 15 de enero de 2020

### La letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

